

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	47001315300120200009200
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHN VILLADA OSPINA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., presentó demanda en contra de JOHN VILLADA OSPINA, a fin que se adelantase ejecución en contra de los mismos, con base en el pagaré N° 00130158649614498655 del 23 de agosto de 2018 por valor de \$127.316.459.00, por concepto de capital y \$16.044.425.00. Del mismo resulta a cargo del demandado, obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar una suma líquida de dinero, que según la parte actora corresponden a los saldos insolutos al momento de presentar la demanda, por encontrarse la deudora en mora con las obligaciones que se derivan de los mismos.

Ahora bien, el pagare tiene fecha de creación 23 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento del 23 de septiembre del mismo año, en el texto del título valor se plasma una suma de intereses remuneratorios, concepto que obedece al término entre el que nace la obligación y qué esta es exigible, es decir 30 días o 1 mes, pero los intereses, es un tema de orden público, que constituye un límite a la autodisposición de los intereses, que consagra el artículo 1602 del C.C., por lo tanto está sometido a límites; y la suma señalada en el título sobrepasa ese límite.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 430 y 290 del Código General del Proceso, habrá de librarse la orden incondicional de pago, por las sumas de capital, y los moratorios, a partir del momento en que incurrió en mora, pero no respecto a los intereses de plazo.

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de JOHN VILLADA OSPINA, por los siguientes conceptos:

1. Por concepto de capital insoluto CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (\$127.316.459.00).
2. DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$16.044.425.00), por concepto de interés remuneratorio.
3. Por los intereses de mora, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre que no sobrepase la máxima legalmente permitida, para cada periodo de causación.

SEGUNDO: Decrétese las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo y retención de las cuentas de ahorro y/o corrientes que el ejecutado tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA DE COLOMBIA.

Comuníqueseles a las mismas, recordándoles que con la recepción de la comunicación, queda consumado el embargo, y para hacerlas efectivas

deben constituir un título a órdenes de este despacho. De tal manera que desconocerlo le hará acreedor de sanciones penales y administrativas del ramo.

Esta medida tiene como límite la suma de \$221.492.565,78 razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

- b. Embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del ejecutado identificado con matrículas inmobiliarias N° 290 – 41367. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira - Risaralda.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, e indíqueseles a los ejecutados que en virtud de lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación .

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ como apoderada del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MONICA GRACIAS CORONADO

Jueza

